Hospital Hernando Quintero Blanco E.S.E.
Baja Complejidad
Nit. 824.000.440-7
El Paso – Cesar

ACUERDO No. 04

(DE 06 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO – CESAR SE Y TOMAN OTRAS DICISIONES"

La junta directiva de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO – CESAR**, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las definidas en la resolución No.- 5185 del 4 de Diciembre de 2013, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993; los artículos 4, 5,11, 14 y 16 del decreto 1876 de 1994; el Código Civil, Código de Comercio, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, y, y demás disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993, estableció la creación de las ***EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO***, como entidades con autonomía, presupuestal y administrativa, ordenadoras del gasto y por ende sujeto de derechos y obligaciones.

EL Hospital Hernando Quintero Blanco fue creado mediante Acuerdo 008 de enero 15 de 1996 como ***EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.***

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO – CESAR**, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, en el primer nivel o baja complejidad, el cual un servicio público a cargo del Estado y el cual conforma la estructura del Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud del nivel I de atención de la población, acorde con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y en los Estatutos y Reglamentos Internos del hospital.

Que Ley 100 de 1993, en su numeral 6° del artículo 195, define que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del **derecho privado**, pero podrán, discrecionalmente utilizar las cláusulas

exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública.

Que a pesar de lo anterior, el legislador definió en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 14, determino que las empresas que se encuentren en competencia en el sector privado nacional o internacional, no se les aplicaba el Estatuto General de Contratación Pública, sin embargo deberán estas entidades garantizar los principios de la función administrativa, contractual y gestión fiscal de que trata los artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente según sea el caso y estarán obligados y sometidos al régimen de inhabilidades, prohibiciones, conflicto de intereses e incompatibilidades previstos Constitucional y Legalmente para la contratación Estatal.

Que igualmente, se hace necesario que la actividad contractual de la ESE, se ajuste a los principios y reglas, definidos para la administración pública y en especial las consignadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 489 de 1998, nos define como parte de la estructura de la rama ejecutiva del orden territorial, y cuyos principios resultan igualmente aplicables.
Que el gobierno nacional ha venido promoviendo una serie de medidas orientadas a la protección de la moralidad pública, para lo cual expidió el Decreto – Ley 019 de 2012, en el cual se determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que para efectos de complementar lo anterior, el decreto - ley antes citado, preceptúa que "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordena en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la Ley 100 de 1993, vino a ser modificada por la Ley 1438 de 2011, artículo 76, en el cual se estableció que las Juntas Directivas de las ***EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO***, deberán adoptar un **ESTATUTO DE CONTRATACION**,

conforme a los parámetros y lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el 4 de diciembre de 2013, mediante la resolución No.- 5185 el Ministerio de Salud y Protección Social, define los lineamientos que deben seguir las ***EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO***, *en la adopción de su* ***ESTATUTO DE CONTRATACION***.

Que es competencia de la Junta Directiva de la ***ESE***, expedir el **ESTATUTO DE CONTRATACION**, disponiendo de un plazo perentorio de seis (6) meses, para ello.

Que esos lineamientos deben tener como mínimo reglado, las fases del proceso contractual, las cuales han sido determinadas de la siguiente manera:

- Planeación.
- Selección.
- Contratación.
- Ejecución.
- Liquidación y obligaciones posteriores.

Así mismo se deberán incorporar en la actividad contractual, todas las normas Constitucionales y legales, orientadas a la moralidad pública y lucha contra la corrupción.

Que en virtud a lo anterior, la Junta

ACUERDA

ARTICULO 1: Ajustar el Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR**, para los procesos de contratación fijados en el acuerdo 002 del 16 de marzo de 2015 las cual deberán ser cumplidos por el contratante y contratistas.

CAPITULO I

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION

ARTÍCULO 2: DE LOS PRINCIPIOS: Sera una regla que toda actuación contractual, deberán regularse bajo los principios de la contratación pública, la función pública y la función administrativa que establece la Constitución Política y la ley.

LA **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR,** Debe aplicar en todas sus actuaciones contractuales, los principios de la función administrativa, en especial las contenidas en la Ley 489 de 1998, Los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los principios definidos en La Ley 1437 de 2011 y demás normas que la adicionen, deroguen o modifiquen. para lo cual las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. De conformidad con el siguiente criterio:

1. **Principio del Debido Proceso**, las actuaciones contractuales de la ***ESE*** se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción y las definidas en los términos de condiciones.

2. **Principio de Igualdad**, La Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. **Principio de Imparcialidad,** en el proceso de contratación la ***ESE***, deberá actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. **Principio de Buena Fé,** en los procesos contractuales, la ***ESE*** y los particulares presumirá el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. **Principio de Moralidad**, en el proceso de contratación, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. **Principio de Participación**, en el proceso de contratación la ***ESE*** promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades

encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. **Principio de Responsabilidad**, en el proceso de contratación la ***ESE*** y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. **Principio de Transparencia**, el proceso contractual es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. **Principio de Publicidad**, la ***ESE*** dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. **Principio de Coordinación**, la ***ESE*** concertará sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. **Principio de Eficacia**, la ***ESE*** buscará que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. **Principio de Economía**, la ***ESE*** deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. **Principio de Celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14. **Principio de Planeación**, la ***ESE*** debe hacer durante la etapa de planeación el análisis, de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos del objeto a contratar. De lo cual la ***ESE*** Debe dejar constancia del mismo en los documentos del proceso.

ARTÍCULO 3: DEL OBJETO: El presente Acuerdo desarrolla los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y los cuales se acogen por el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, en este ***Estatuto de Contratación***, que será el marco dentro del cual se desarrollara la actividad contractual.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN: Se aplica el presente Estatuto a todos los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, que esté relacionado con su actividad propia o en cada uno de sus procesos y subprocesos.

ARTÍCULO 5. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, está orientada a cumplir con la misión y visión, y en especial busca prestar un servicio de salud, bajo condiciones de calidad, continua y eficiencia.

CAPITULO II

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 6: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Se Incorporan a este Estatuto de Contratación, todas las inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses, que están consagradas en la Constitución Política de Colombia y la Ley y que imposibiliten a una persona o servidor público participar en la contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR.

1.- Para tal efecto no podrán celebrar contratos con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, las siguientes personas:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
b) Quienes participaron en las licitaciones, o convocatorias públicas, o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.
f) Los servidores públicos.
g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma convocatoria o contrato.
h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma convocatoria o contrato.
i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a
k) las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas".

PARÁGRAFO 1: Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, concurso o convocatoria, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma. En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

2.- Tampoco podrán participar en convocatorias públicas, ni celebrar contratos estatales con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR,

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo y/o asesor y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR.
c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
e) Los miembros de la junta o consejo directivo.

PARÁGRAFO 2: La inhabilidad prevista en el literal d) del numeral 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

PARAGRAFO 3: Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, solicitara y/o exigirá al momento de la suscripción de los contratos, que manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

ARTÍCULO 7: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO-CESAR, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

En el evento de no declarar por parte del contratista la inhabilidad sobreviniente, se procederá a la declaratoria de caducidad del contrato, mediante resolución motivada, de la cual se compulsara copia a los organismos de control correspondiente para lo de su competencia.

Si quien conoce la inhabilidad o incompatibilidad es la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, este lo pondrá inmediatamente en conocimiento del **CONTRATISTA**, para que defina si cede el contrato o renuncia a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una convocatoria, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 8. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO-CESAR, ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de la junta o consejo directivo en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

CAPTÍTULO III
DEL PLAN DE ADQUISIONES

ARTICULO 9. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR debe elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretender adquirir durante el año. En el plan anual de adquisiciones, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO-CESAR debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de Bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recurso con cargo a los cuales la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR pagara el bien, obra o servicio , la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual iniciara el proceso de contratación, Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el plan de adquisiciones.

ARTÍCULO 10 No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el plan anual de adquisiciones. El plan anual de adquisiciones no obliga a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR a efectuar los procesos de adquisición que en el se enumeran.

ARTICULO 11. Competencia de la elaboración del plan anual de adquision. Sera competente para la elaboración del plan anual de adquisición el gerente o su delegado, el profesional universitario y el jefe de almacén. Este deberá ser a probado mediante resolución a mas tardear el 20 de enero de cada año.

ARTICULO 12. Actualización del plan anual de adquisiciones: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR debe actualizar el plan anual de adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia o en su defecto cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidades selección origen de los recursos; para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; excluir obras, bienes y /o servicios; modificar el presupuesto anual de adquisiciones.
En la forma y la oportunidad que pata tal efecto disponga el Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO 13. Publicación del plan anual de adquisiciones.LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR

Debe publicar su plan anual de adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

CAPITULO IV

DE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR

ARTICULO 14. REQUISITOS PARA CONTRATAR: Salvo los casos de contratación por declaratoria de urgencia o emergencia sanitaria, en los procedimientos contractuales que se realice LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR, se requerirá previamente el inicio del proceso de contratación de los siguientes documentos, según el tipo o naturaleza del contrato:

1. Estudios previos certificados por el jefe del área responsable sobre la conveniencia Y/o necesidad del contrato. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal y/o compromisos vigentes futuras, si a ello hubiere lugar, que garantice la apropiación para atender el gasto. 3. Certificado de Registro presupuestal. 4. Solicitud de Cotización o términos de referencia. 5. Autorizaciones, permisos, licencias gubernamentales, cuando estas Sean requisitos previos para la celebración del contrato, o subordinación de la suscripción o Ejecución del contrato a su existencia.

Los proveedores y contratistas deberán aportar la siguiente documentación:

PERSONA NATURAL

Documento de Identidad

Certificado de antecedentes disciplinarios

Certificados de antecedentes Fiscales

Certificado de antecedentes de policía

Registro Único Tributario (RUT)

PERSONA JURIDICA

Certificado de Existencia y Representación Legal

Registro Único Tributario (RUT)

Documento de Identidad del Representante Legal

Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Certificados de Antecedentes Fiscales

Certificado de antecedentes de policía

PARAGRAFO.- Cuando se trate de contratos de cuantía superior a los 280 smlmv; se requerirá la acreditación del Registro único de proponentes (RUP) y se aplicaran las disposiciones contenidas en el decreto 1082 de 2.015.

CAPITULO V

COMPETENCIA, DELEGACIONES Y REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 15. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y PARA CELEBRAR CONTRATOS. En la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, La competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para escoger contratistas está radicada exclusivamente en el ***Gerente*** o el funcionario que delegue.

ARTICULO 16. DELEGACIÓN TOTAL O PARCIAL PARA CONTRATAR: En aplicación al artículo 211 de la carta política de Colombia, los contratos que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, también podrán suscribirse directamente por un funcionario del nivel directivo, mediante acto de delegación total o parcial suscrito por el Gerente a través de acto administrativo debidamente motivado, conservando la facultad de modificar la delegación, o reasumirla en cualquier momento, tanto en aquellos que suscribe por atribución legal o en virtud dela aplicación de este estatuto Igualmente, se establecerá en el acto de delegación la obligatoriedad de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación.

En cualquier momento el Gerente de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO** podrá reasumir sus funciones.

La delegación a que hace referencia este artículo, no exonera de responsabilidad al delegatario. Por lo tanto este deberá realizar supervisión, seguimiento y vigilancia a las facultades delegadas

PARAGRAFO-: En ninguna circunstancia podrá Haber delegación de delegación La delegación en ningún caso exime al ordenador de gasto su responsabilidad en esta materia.

No se podrá delegar ninguna función de la actividad contractual en el Jefe de Control Interno, en virtud a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

CAPITULO VI
DEL COMITÉ DE COMPRAS

ARTÍCULO 17 DEL COMITÉ DE COMPRA. La Empresa Social del Estado contará con un Comité de Compras y Contratos, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo, y que tendrá la responsabilidad de participar en toda la gestión contractual de la empresa, en especial en lo relativo a la elaboración del plan anual de adquisiciones así como en el estudio, evaluación y recomendación de la oferta más favorable para la Empresa, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública, subasta inversa y todos aquellos procesos en los que así lo requiera el Gerente, atendiendo siempre el interés de la entidad y contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son, entre otros, la eficiencia, eficacia y efectividad.

ARTÍCULO 18. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS

El Comité de compras estará integrado de la siguiente manera:

a) Profesional Administrativo Universitario o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
b) El Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.
c) El asesor contable o quien haga sus veces.
d) El comité podrá invitar a otras personas, que considere necesarias de acuerdo a los bienes, obras o servicios a adquirir, para emitir conceptos técnicos o financieros.

Si el comité de compra de la ESE Hospital Hernando Quintero Blanco el Paso – Cesar, considera necesario concertar el precio de los bienes o servicios al igual que conocer especificaciones de los mismos, podrá citar a las personas que presenten sus ofertas, para que asistan a una audiencia especial en la cual se dirima al respecto. En dicho caso se fijara de manera inmediata, fecha y hora para la finalidad, no decidiendo el comité de compra, hasta que la misma se practique.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRA.

a) Diseñar políticas internas en materia de contratación

b) Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y colaborar en la realización de los ajustes necesarios.

c) Conocer de las solicitudes de ofertas previamente la publicación en la página web Institucional y previa al inicio del trámite contractual, con el fin de verificar que los mismos se encuentren debidamente soportados.

d) Realizar los estudios y evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas por los proveedores en los procesos de selección por convocatoria pública, subasta inversa, los procesos que requieran autorización previa de la junta directiva y en todos aquellos en los que así lo disponga el Gerente.

e) Estudiar y calificar las propuestas para recomendar al gerente del Hospital la mejor oferta debiendo en consecuencia diligenciar el respectivo formato de calificación de cada una de ellas, y levantar el acta del caso..

f) Conocer y revisar las solicitudes que remita el Gerente, por actos, hechos o situaciones Presentados en el desarrollo y ejecución contractual, que pongan en riesgo o quebranten los derechos y deberes de la Entidad y/o del Contratista.

g) Requerir al servidor público que solicito la contratación del bien o servicio, el estudio previo y concepto técnico que respalde la contratación directa o el proceso de selección de contratación.

ARTICULO 20. SESIONESDEL COMITÉ. El Comité de Compras y Contratos se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y cuando se requiera, en forma extraordinaria, convocatoria que deberá hacerse por parte del Profesional Universitario Administrativo o quien haga sus veces. De las sesiones respectivas se levantarán actas que serán suscritas por todos los miembros que asistan al Comité.

CAPITULO VII

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Los contratos que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR** se regirán por el derecho privado y le son aplicable las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, en los términos establecidos en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y discrecionalmente se podrán incluir las clausulas exorbitantes estatuidas en la Ley 80 de 1993, Así mismo deberán cumplir las disposiciones definidos en los términos de condiciones. Si fuere del caso.

ARTÍCULO 21. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO - CESAR** o al celebrar un contrato:

1. Tendrá la gerencia general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

2. Podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, y de caducidad en los contratos cualquiera que sea su naturaleza, salvo en los interadministrativos, arrendamiento, los de empréstito, donación; en los términos y condiciones establecidos en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, las que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 22. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, si no se logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente por medio de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la empresa adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Salvo lo dispuesto en este mismo estatuto, ningún contrato podrá modificarse o adicionarse en su contenido en tanto dicha operación implique aumento de su valor en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de estimación inicial.

ARTÍCULO 24. TERMINACIÓN UNILATERAL: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR a través de acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación unilateral del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

En los casos a que se refieren los numerales 2° y 3° de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

ARTÍCULO 25. CADUCIDAD: Los contratos que celebre la ***ESE***, llevan implícito la cláusula de caducidad, aunque no se hayan consignado en el contrato, la cual se aplica si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso que la empresa decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista previo un nuevo proceso de selección, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 26. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la Empresa Social del Estado:

1o. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante del Contratista.

2o. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas, clausula penal, incumplimientos, caducidad, sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez al mes durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Actuar de tal modo que por causas a ella imputable, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 27. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 6 de este Acuerdo, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente los honorarios y/o remuneración pactados y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud escrita, a que la Empresa les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la Empresa Social del Estado, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2. Colaborarán con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las sugerencias que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera

general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones y en trabamientos que pudieran presentarse.

3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en los procesos de selección ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera del presente Acuerdo o de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 28. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR las personas naturales o jurídicas habilitadas legalmente y con capacidad para contraer obligaciones de conformidad con las disposiciones vigentes.

También podrán celebrar contratos con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. En el caso de las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar que su duración en el país no será inferior al plazo del contrato y un año más.

Las personas naturales o jurídicas, consorcios y uniones temporales capaces de contratar con la Empresa deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO 1: En desarrollo de este artículo entiéndase por:

α) **Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

β) **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal, y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Artículo 29º.- Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales. La ***ESE*** garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional.

Cuando se trate de la ejecución de proyectos de inversión se dispondrá la desagregación tecnológica.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento, distintos de los créditos de proveedores, se buscará que no se exija el empleo o la adquisición de bienes o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, o que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que garanticen la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquel que contenga mayor incorporación de recursos humanos nacionales, mayor componente nacional y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

El Consejo Superior de Comercio Exterior determinará el régimen vigente para las importaciones de las entidades estatales.

Parágrafo 1°.- La ***ESE*** se acogerá a los que El Gobierno Nacional determine, que debe entenderse por bienes y servicios de origen Nacional y de origen Extranjero y por desagregación tecnológica. Corresponde también al Gobierno Nacional diseñar mecanismos que faciliten el conocimiento oportuno tanto de la oferta de bienes y servicios de origen nacional, como de la demanda de las entidades estatales.

Parágrafo 2°.- El Gobierno Nacional reglamentará el componente nacional al que deben someterse las entidades estatales, para garantizar la participación de las ofertas de bienes y servicios de origen nacional.

CAPITULO IX
DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 30. DEFINICIÓN: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, permitidos por nuestra legislación colombiana, y acorde con las buenas costumbres; Todos los contratos que celebre la constaran por escrito el gerente asignara al área jurídica que asuma la responsabilidad de la guarda y conservación de los originales de los contratos vigentes dichos expedientes deben de contener todos los documentos de la etapa precontractual, los requisitos para la ejecución del contrato, las constancias, informes y actas que se expidan durante la ejecución, asa como la acta de

liquidación del contrato; Una vez liquidados los contratos se remitirán al archivo de la empresa.

La ESE Hospital Hernando Quintero Blanco en este estatuto se definirán a titulo enunciativo los siguientes clases de contratos:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestion. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente o relacionado con el area de que se trate.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término que requiera la empresa para satisfacer la necesidad del servicio requerido.

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se contrataran por el procedimiento de contratación directa.

2. Contratos de adquisición y/o suministro de bienes y servicios. El contrato de suministro es celebrado por la empresa con otra persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal con el objeto de que esta cumpla a favor de aquella, en forma indispensable prestaciones periódicas o continuas para adquirir bienes y servicios.

3. Contrato de compraventa de bienes muebles. El contrato de compraventa es aquel en el que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal se obliga a entregar a título de venta una cosa a la empresa y este asu vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma. Este contrato se caracteriza por ser de ejeucion instantánea.

4. Contrato de permuta de bienes muebles. Es el contrato mediante el cual un sujeto se obliga a dar una cosa para recibir otra. En este contrato se trata de un intercambio entre dos partes que se transfieren la propiedad de bienes inmuebles de diferentes valores económicos.

La finalidad propia del contrato de permuta es la intercambiar bienes en lugar de dinero, sin embargo en el caso de intercambio de inmuebles cuyo valor no es igual, una de las partes tendrá que aportar el dinero para compensar dicha diferencia económica.

5. Contrato de compraventa bienes inmuebles. El Contrato de compraventa bienes inmuebles tiene por objeto su adquisición por parte de la empresa para su funcionamiento.

En el procedimiento para adquirir los bienes inmuebles, una vez adelantado el método que corresponde para contratar según las cuantías se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos.

1. Previo los estudios previos, necesidad y los títulos del bien inmueble que este interesada de adquirir la empresa, se acoraran con el propietario las condiciones de compraventa, se celebrara una promesa de contrato de compraventa, en el cual se estipularan el precio la forma, la fecha acordada, por las partes para protocolizar el documento en escritura pública, la multa para el prometiente que se abstenga de celebrar el negocio jurídico y la fecha en que se presentara a la oficina de registro de instrumento público, la escritura para su inscripción. El precio siempre se tomara tomando como base un avaluó que realice la entidad pública competente, lonja de propiedad de raíz o sociedad de arquitectos o ingenieros que oficialmente practiquen avalúos de bienes inmuebles.

2. Una vez suscrita la escritura pública, se procederá a gestionar su inscripción en la respectiva oficina de instrumentos públicos.

3. Realizada la entrega material el pago del precio se efectura en los términos estipulados en la escritura, previa presentación de la copia de la escritura con la constancia de su inscripción en la oficina de instrumentos públicos.

4. En todo caso en este tipo de contrato, se dará aplicación a todas las normas relativa a contratos de compraventas de bienes inmuebles consagradas en el código civil.

6. De los contratos de compraventa de servicios de salud. Son contratos de compraventa de servicios de salud. Aquellos que celebre la empresa con personas naturales o jurídica, para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en la fase de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnostico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacenparte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y la ly 1122 de 2008 y en sus decretos reglamentarios.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de los servicios de salud son principalmente: las Empresas Administradoras de Planes y Beneficios (EAPB) que administren régimen contributivo y las EAPB subsidiadas los Municipios y Departamentos Territoriales de salud Las cajas de compensación familiar, Las IPS, y las entidades de medicinas prepagadas.

Cuando la empresa realice un contrato para vender servicios de salud, de acuerdo al POS el precio de estos servicios se basara en las normas especificas, que las autoridades establezcan al respecto.

7. De los Contratos de Obra pública: Son contratos de obra los que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, para construcción, mejoras, instalación, conservación y mantenimiento y en general, para la realización de cualquier otro trabajo sobre bienes inmuebles, cualquiera sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que se hayan celebrado como resultado de un proceso por Convocatoria Pública, la interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables, en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993. y en especial, las definidas en la Ley 1474 de 2011.

Se podrán contratar interventores por evento, pactando la remuneración por porcentaje tomando como referencia los valores de los contratos sobre los cuales se ejercerá la interventoría.

8. De los contratos de arrendamiento. El arrendamiento es el contrato en virtud del cual una de las partes, se obliga a proporcionarle a otra el uso y goce de una cosa, durante cierto tiempo, y está a pagar como contraprestación, un precio determinado.

En consideración a que los contratos de arrendamiento, se celebran en atención a la necesidad específica que tiene la Empresa, en dar o recibir un determinado bien mueble o inmueble en arrendamiento, éste se podrá celebrar en forma directa, sin que se precisen más condiciones que los estudios de necesidad y conveniencia y la observancia de las normas presupuestales en los casos en que la Empresa actúe como arrendataria.

El plazo se pactará expresamente. El precio se establecerá por períodos de días, meses o años, pero si se trata de bienes inmuebles, no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. En el caso de bienes muebles, no se podrá pagar valores superiores a los corrientes en el mercado, según el número de unidades.

Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento, el correspondiente al monto total de acuerdo al plazo de su ejecución.

La Empresa podrá arrendar parte de sus instalaciones para la prestación de servicios conexos, anexos y complementarios.

9. De los contratos de concesión. Un contrato de concesión es aquel que tiene por objeto otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien

destinados al servicio o uso público como en el caso de las concesión que hace el estado para la construcción y administración de una autopista, puerto, aeropuerto, etc., así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

10. de los contratos de comodato y sus contratos accesorios. Es el contrato mediante el cual la Empresa entrega o recibe gratuitamente una especie mueble o inmueble para que haga uso de ella, con el compromiso de restituirla o pedir su reintegro, después de terminado el uso o al cabo de determinado lapso de tiempo. El término de comodato de bienes inmuebles, será de cinco años máximo, renovables, según lo dispuesto en la Ley 9a de 1989.

11. contrato de consultoría. Son contratos de consultoría los que celebre la entidad necesaria para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como la asesoría técnica de coordinación, control, interventoría y supervisión.

Son también contrato de consultoría los que tiene por objeto la interventoria, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección de programas a la ejecución de diseños, plano, proyectos y anteproyectos.

Para la selección de propuesta en los procesos de contratación para celebrar contrato de consultoría; se le otorgara el porcentaje máximo al factor de selección que tenga que ver con la idoneidad de la persona

12. contratos interadministrativos. Se celebrara contrato interadministrativos por parte de la ESE Hospital Hernando Quintero Blanco, cuando las obligaciones derivadas del Mismo, tiene relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

13. Encargos fiduciarios y fiducia pública. Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta Ley.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En

ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias.

El inciso 4 fue modificado por el art. 25, de la Ley 1150 de 2007 así: La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.

Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que sobre las sociedades fiduciarias corresponde ejercer a la Superintendencia Bancaria y del control posterior que deben realizar la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales sobre la administración de los recursos públicos por tales sociedades, las entidades estatales ejercerán un control sobre la actuación de la sociedad fiduciaria en desarrollo de los encargos fiduciarios o contratos de fiducia de acuerdo con la constitución Política y las normas vigentes sobre la materia.

La fiducia que se autoriza para el sector público en esta Ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto. A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta Ley.

So pena de nulidad no podrán celebrarse contratos de fiducia o subcontratos en contravención del artículo 355 de la Constitución Política. Si tal evento se diese, la

entidad fideicomitente deberá repetir contra la persona, natural o jurídica, adjudicataria del respectivo contrato.

Parágrafo 1º.- Modificado por el art. 15, Ley 1150 de 2007, **así:** Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

Parágrafo 2º.- Reglamentado por el Decreto Nacional 4533 de 2008, Derogado por el art. 39, Ley 1508 de 2011. Las personas interesadas en celebrar contratos de concesión para la construcción de una obra pública, podrán presentar oferta en tal sentido a la respectiva entidad estatal en la que se incluirá, como mínimo, la descripción de la obra, su prefactibilidad técnica y financiera y la evaluación de su impacto ambiental. Presentada la oferta, la entidad estatal destinataria de la misma la estudiará en el término máximo de tres (3) meses y si encuentra que el proyecto no es viable así se lo comunicará por escrito al interesado. En caso contrario, expedirá una resolución mediante la cual ordenará la apertura de la licitación, previo cumplimiento de lo previsto en los numerales 2o. y 3o. del artículo 30 de esta Ley.

Cuando además de la propuesta del oferente inicial, se presente como mínimo una propuesta alternativa, la entidad estatal dará cumplimiento al procedimiento de selección objetiva previsto en el citado artículo 30.

Si dentro del plazo de la licitación no se presenta otra propuesta, la entidad estatal adjudicará el contrato al oferente inicial en el término señalado en el respectivo pliego, siempre que cumpla plenamente con los requisitos exigidos en el mismo.

Los proponentes podrán presentar diversas posibilidades de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas cuyo concurso consideren indispensables para la cabal ejecución del contrato de concesión en sus diferentes aspectos. Para el efecto, indicarán con precisión si pretenden organizarse como consorcio, unión temporal, sociedad o bajo cualquier otra modalidad de asociación que consideren conveniente. En estos casos deberán adjuntar a la propuesta un documento en el que los interesados expresen claramente su intención de formar parte de la asociación propuesta. Así mismo deberán presentar los documentos que acrediten los requisitos exigidos por la entidad estatal en el pliego de condiciones.

Cuando se proponga constituir sociedades para los fines indicados en este parágrafo, el documento de intención consistirá en una promesa de contrato de sociedad cuyo perfeccionamiento se sujetará a la condición de que el contrato se le adjudique. Una vez expedida la resolución de adjudicación y constituida en legal forma la sociedad de que se trate, el contrato de concesión se celebrará con su representante legal.

ARTICULO 31. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO.

Los Contratos se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación debidamente firmado, y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, el registro presupuestal y acreditación el paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social en salud.

En caso de situaciones de Urgencia Manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de este y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de tal situación; el intercambia de documentos y servirá como constancia.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo de Gobierno y, a falta de este, por un perito designado por las partes.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la Urgencia Manifiesta se enviará a la entidad que ejerza el control fiscal sobre la ESE HERNANDO QUINTERO BLANCO.

Para el cumplimiento de su función, la Empresa, con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá celebrar todos los contratos que requiera, siempre que la declaración de voluntad del Gerente en su condición de Representante Legal, recaiga sobre objeto lícito y se tenga causa lícita; no obstante en éste capítulo se definirán los de más frecuente celebración para satisfacer las necesidades de La empresa social del Estado.

ARTICULO 32. DE LA FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR constarán por escrito y no requerirán ser elevados a

escritura pública, excepto de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

Está prohibida la celebración de contratos verbales. Y Los contratos serán sin formalidades plenas y con formalidades plenas.

Son contratos sin formalidades plenas aquello, cuyos valores inferiores a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los cuales estarán contenidos en la orden escrita del Gerente, y la cual como mínimo contendrá el objeto, valor, imputación presupuestal, obligaciones y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución, la ley o el presente Acuerdo.

Estos contratos se denominarán órdenes, y pueden tener la naturaleza de órdenes de servicio, de compra, de suministro, acarreo, transporte, mensajería, entre otros.

Son contratos con formalidades plenas los contratos que superen la suma de treinta (30) salarios mínimos legales vigentes, requieran el otorgamiento de garantía, y la incorporación dentro del texto contractual de las cláusulas que las partes consideren necesarios de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato y siempre que no sean contrarios a la Constitución, las leyes, orden público, las buenas costumbres, los principios de la buena administración y al presente Acuerdo.

ARTICULO 33. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: El contenido de los contrato, deberá reflejar el acuerdo entre las partes, el cual debe estar conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes y en especial las contenidas en esta Estatuto y en el Manual de Contratación la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR, correspondan a su esencia y naturaleza. Todo contrato deberá consagrar:

1.- *Identificación Plena de las partes:* Nombre e identificación del representante legal de la ***ESE;*** Nombre e identificación del representante legal del contratista, si es persona jurídica; o de la persona natural.
2.- *Autorizaciones de las partes para celebrar el contrato*; Esto es la facultad de la Junta Directiva, para que el gerente celebre el contrato y si el contratista es persona jurídica, la autorización del organismo de administración, junta directiva o de socios,

que le autorice a celebrar contratos en una cuantía igual o superior a la pretendida. Así mismo se deberán indicar las normas que autorizan la contratación.

3.- *Deberes y derechos de las partes:* Los contratos deberán contener las obligaciones a cargo tanto del CONTRATANTE, como del CONTRATISTA. Harán parte de estas obligaciones la propuesta junto con sus anexos.

4.- *Objeto:* Todo contrato deberá contener su objeto, los términos de de condiciones y las propuestas hacen parte del objeto del contrato.

5.- *Identificación del contrato:* Para tal efecto todo contrato deberá contar con un número y fecha de celebración del contrato.

5.- *Cuantía*: El contrato deberá definir el valor del mismo, cualquier modificación a su valor inicial debe ser consignado en documento separado, otrosí u contrato adicional, de acuerdo a cada caso. El contrato podrá adicionarse de acuerdo a la necesidad, debidamente justificada.

6.- *Forma de Pago:* En el contrato se establecerá la forma y el término para el pago, la cual será inicialmente la definida en el acuerdo de voluntades o en los términos de condiciones. En todo caso, las partes podrán modificar la misma por mutuo acuerdo. Se podrán pactar anticipos y pagos anticipados, conforme se defina en el Manuel de Contratación.

7.- *Incorporación de las Inhabilidades, prohibiciones, conflicto de intereses e incompatibilidades:* Todo contrato deberá contener las las Inhabilidades, prohibiciones, conflicto de intereses e incompatibilidades, definidas en la Constitución y la Ley. El contratista deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de las anteriores,

8.- *Ejecución del Contrato y vigencia del mismo:* El contrato deberá contener el plazo para su ejecución, o sea el término dentro del cual se ejecuta el objeto del contrato; así mismo se establecerá su vigencia, que corresponde al termino de ejecución y el termino contractual o legal para liquidar el contrato.

8.- *Cesión del Contrato:* Los contratos celebrados válidamente, no podrán cederse, sino con la autorización escrita y previa del Hospital; opera a figura de la cesión igualmente cuando sobrevenga una inhabilidad e incompatibilidad.

9.- *Apropiación presupuestal:* Todo contrato deberá contar previamente con la certificación de disponibilidad presupuestal correspondiente; so pena de incurrir en violación de las normas presupuestales; este será un requisito sine cuanon, para la celebración del contrato. El contrato además de las otras obligaciones contenidos en el mismo o en los términos de condiciones, para su ejecución deberá contar con el registro presupuestal del caso.

10.- *Garantías:* En los contratos se podrán pactar la constitución de garantías que amparen los riesgos definidos en los estudios previos, en el contrato o en los

términos de condiciones. Las garantías deberán ser otorgadas por una compañía debidamente autorizada por las autoridades competentes.

11.- *Normas aplicables al contrato:* Los contratos se regirán por el derecho privado, y se serán aplicables las normas civiles, comerciales, financieras, Sujeción al estatuto de contratación de la empresa.

12.- *Sanciones por incumplimiento de las partes:* En los contratos se definirá las sanciones que se posiblemente se impongan multas, definiendo sus límites que en ningún caso podrá superar el 10% el valor total del contrato.

13.- *Cláusula penal pecuniaria:* Sera obligatorio, definir en los contratos la cláusula penal pecuniaria, la cual no podrá en ningún momento superior al 20% del valor del contrato. En caso de imponerse deberá mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición y previa audiencia del afectado.

14.- *Cláusulas excepcionales:* Será potestad del gerente incluir en los contratos las cláusulas excepcionales o exorbitantes del Estatuto de la Contratación de la Administración Pública.

15.- *Interventoria y/o supervisión:* Todo contrato que se suscriba deberá incluir la supervisión e interventoría del mismo.

16.- *Perfeccionamiento, legalización y requisitos de ejecución*: Se debe ajustar este punto a lo establecido en la ley y este estatuto.

17.- *Liquidación del contrato*: Todo contrato debe incluir su liquidación, excepto aquellos que por disposición legal, estén exenta de ella. Como es el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión según lo estipulado en el decreto 019 de 2012.

18.- *Solución directa de controversias* Los contratos deberán establecer mecanismos de resolución de conflicto en los términos previstos en la ley, como son conciliación, amigable composición y transacción).

19.- *Exigencia de publicación*. Todo contrato para su ejecución requiere ser publicado en la página del SECOP.

20.- *Sujeción al cumplimiento de normas y regulaciones tributarias, sanitarias, fiscales departamentales o municipales aplicables; de seguridad social y parafiscales*: Los contratos están sujetos a las normas tributarias, aplicables, excepto aquellos servicios misionales que constitucionalmente no sean sujeto de las mismas, en los mismos términos responderán por el cumplimiento de las normas en materia Fiscal Departamental o Municipal; y en especial en los relacionado con el Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, siendo y aportes parafiscales, si fuere del caso, para lo cual el contratista deberá estar a paz y salvo.

22.- *Domicilio contractual:* En el contrato se deberá establecer el domicilio contractual, así como el lugar de ejecución del mismo.

23.- *Fecha y firma del contrato:* El contrato deberá ser suscrito entre las partes y deberá establecer su fecha de su firma.
24. *Otras*: Conforme al objeto o materia del contrato, se incluirán las demás clausulas necesarias.

ARTICULO 34. DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS. Con excepción de los contratos que por su naturaleza no requieran liquidación, en todos los contratos que celebre la Empresa, se establecerá un término que permita identificar el plazo de ejecución y el plazo de liquidación de común acuerdo por las partes.

ARTICULO 35. DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS. La ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, podrá entregar al contratista un anticipo; su porcentaje será determinado de acuerdo al valor del contrato, en ningún caso la entrega por tal concepto podrá exceder el cincuenta por ciento 50% del valor del contrato, su inversión deberá hacerse de acuerdo a la programación prevista en el contrato. Por tratarse de entrega de anticipo, no está sujeta tal entrega a los descuentos que se efectúan en los pagos.

La Empresa pactará pagos anticipados de manera excepcional, de acuerdo a los estudios que se realicen y sólo en los contratos, que requieran trámite de importación de equipos e insumos, su valor en ningún caso podrá ser superior al 50% del valor total del contrato.

Para poder l a ESE entregar el anticipo del contrato al contratista este deberá constituir póliza a favor de la ESE.

CAPITULO X
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LAS CUANTIAS

ARTICULO 36. DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR Y DETERMINACION DE LA CUANTIAS. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de:

1. Contratación directa.
2. Convocatoria pública:
2.1. Invitación pública.
2.2. Subasta a la inversa.
3. Licitación publica

1.- CONTRATACION DIRECTA: Se contratara directamente los contratos que se relacionan a continuación:

Según la Cuantía. El Gerente De La ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO podrá contratar de manera directa, cuanto el valor de los bienes o servicios que se pretenda adquirir, no superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

a.- Los contratos de ***Prestación de Servicios Profesionales*** o de apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales
b.- Los contratos de Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
c.- Los contratos de apertura de cuentas corrientes, ahorro o constitución de fiducia.
d.- Los contratos de Seguros.
e.- Los contratos de condiciones uniformes referentes a Servicios Públicos.
f.- Los contratos suministros cuya cuantía sea inferior a 200 *SMLMV*, incluidos los de consultoria.
g.- Los contratos de *Prestación de Servicios Especializados.*
h.- Contratos o convenios interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada
i.- Adquisición de bienes inmuebles.
j.- Los contratos de encargo fiduciario que celebren las ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
k.- Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios, de invitaciones formales a proponer o después de haber observado el procedimiento de invitación pública a ofrecer, no se hubiese recibido cotización u ofrecimiento alguno dentro de los plazos correspondientes.
L.- Cuando medie una orden judicial de cumplimiento inmediato y/o fallo de tutela, que no permitan agotar los procedimientos de selección que se establecen en este estatuto.
m.- Contratos de empréstito.
n.- Contratos de urgencia manifiesta

PARÁGRAFO PRIMERO: Existe Urgencia Manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con

hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La Urgencia Manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del

Servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia

PARAGRAFO SEGUNDO: Con la finalidad de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO En caso de Urgencia que no permita la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por el Hospital.

ARTICULO 37. DEL PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Para este tipo de contratación se requiere de:

1. Estudios Previos: Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección.

1.- Estudios y documentos previos: Los estudios y Documentos Previos, son el soporte para tramitar los procesos contractuales de la ***ESE***. Los cuales deben

contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de contratación:

1. Fecha de elaboración,
2. Nombre del funcionario que diligencia los estudios previos
3. Solicitante
4. Tipo de contrato a celebrar
5. La descripción de la necesidad.
6. Objeto del contrato.
7. Clasificación de los bienes y servicios (**UNSPSC**)
8. Valor y forma de pago
9. Plazo de ejecución.
10. Disponibilidad presupuestal
11. Obligaciones de la ESE
12. Obligaciones del contratita
13. Plazo de liquidación del contrato
14. Supervisión y/o Interventoría
15. Domicilio del contrato
16. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
17. Análisis del valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
18. Los criterios para la selección de la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
19. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
20. Las garantías exigidas en el proceso.

El Gerente del Hospital evaluará la solicitud y determinará si es viable continuar con el proceso. En caso afirmativo, remitirá el expediente al profesional responsable del área que solicitó la contratación para que de allí se remita a la dependencia de presupuesto del Hospital, junto con una comunicación de aval para continuar el proceso y de solicitud de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En caso de que el Gerente del Hospital no autorice la contratación remitirá el expediente al referente de área que solicitó la contratación para su archivo.

3. El área responsable de presupuesto consultará el estado de ejecución del presupuesto y, si se cuenta con recursos, expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, lo adjuntará al expediente del contrato y lo remitirá al área jurídica. En caso de no existir disponibilidad presupuestal, remitirá al referente de área el expediente para el archivo del proceso.

4. El área jurídica verificará que en el expediente del contrato se encuentren: el estudio técnico previo, el aval del Gerente y el certificado original de disponibilidad presupuestal, si es así, procederá a la elaboración del proyecto de términos de condiciones.

Invitación privada. Los términos de condiciones Deberán contener:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

c. Los criterios de selección, habilitantes y puntuables.

d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

h. El certificado de disponibilidad presupuestal.

i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Modificación de los Términos de Condiciones. La modificación de los términos de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en los términos de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

Parágrafo 1°. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda o el aviso modificatorio deberán incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique.

7. **De la invitación privada**: Una vez realizados los términos de condiciones del proceso, el técnico operativo procederá a adelantar la invitación privada con la finalidad de obtener por lo menos una oferta.

8. **De la Recepción de la Oferta**. Una vez realizados los términos de condiciones del proceso, el técnico operativo procederá a adelantar el proceso de recepción de ofertas de acuerdo con el tipo de procedimiento y en concordancia con lo estipulado en los términos de condiciones Las ofertas se recibirán en la fecha y en la zona ubicada en el área del Hospital que se indique en los términos de condiciones.

Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, se destaparán los sobres que contengan las ofertas recibidas, se levantará un acta de apertura de ofertas en la que se dejará constancia, como mínimo de los siguientes aspectos:

a. Número de ofertas presentadas.

b. Nombre e identificación de cada uno de los proponentes.

c. El valor de cada una de las ofertas recibidas

d. El número de folios de cada una de las ofertas.

9. De la Apertura de la Oferta: A la apertura de ofertas deberán asistir los integrantes del Comité de Compras y Contratos descrito en este Manual, quienes suscribirán acta de apertura de la Oferta.

Una vez suscrita el acta mencionada, el técnico operativo entregará al referente de área que integre el Comité de Compras y Contratos, una copia de cada una de las propuestas recibidas, para que este comité evalúe las ofertas de conformidad con lo indicado en los términos de condiciones para la evaluación de los ofrecimientos. En el área jurídica reposarán los originales de las propuestas presentadas.

10. De la Evaluación de la Oferta: El Comité de Compras y Contratos, en un término de dos (2) días, evaluará las ofertas de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Requisitos Habilitantes.

1. Jurídicos habilitantes.

2. Plazo de ejecución.

3. Técnicos. (Experiencia).

b. Requisitos puntuables:

1. Menor precio.

2. Idoneidad.

3. Calidad del Objeto o servicio que se ofrece.

4. Los demás criterios establecidos en los términos de condiciones.

En dicho informe de evaluación el comité señalará los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, las entidades procederán a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los Términos de condiciones.

Una vez pasado el término para hacer las observaciones, el Comité de Compras y Contratos responderá las observaciones presentadas y realizará la evaluación definitiva.

Esta evaluación concluirá con un acta de evaluación de propuestas, en la que se recomendará al Gerente del Hospital contratar con el oferente que ocupe el primer lugar.

Esta acta será incluida en el expediente del contrato junto con la evaluación de cada una de las propuestas y será remitida al área Jurídica para que allí se notifique a los proponentes el resultado de la evaluación y se proyecte la minuta del contrato.

11. Preparación de Minuta: El área jurídica incluirá la minuta en el expediente del contrato y la remitirá a la Gerencia del Hospital para la firma del contrato.

12. Publicidad del Contrato en el Secop: La ESE HERNANDO QUINTERO BLANCO, será responsable de garantizar la publicidad del contrato, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador.

Será publicado en el Secop, el contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.

Las publicaciones en SECOP estarán a cargo de la gerencia de la ESE o quien esta designe como responsable.

PARÁGRAFO. En la contratación de prestación de servicios de personal del nivel asistencia y la contracción que no supere el 10% del monto de la selección directa; no se requerirá la elaboración de los términos de condiciones.

2.- CONVOCATORIA PUBLICA: Se hará por este tipo de contratación cuando se trate de contratos cuya cuantía al momento de celebrarse sean superiores a Trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV, y se surtirá el siguiente procedimiento.

La modalidad de selección por convocatoria pública, solamente procederá en los siguientes casos:

Subasta a la inversa.

2. Invitación pública.

ARTICULO 38. DE LA SUBASTA A LA INVERSA. Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el presente acuerdo en los respectivos términos de condiciones.

El gerente de la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, utilizara esta modalidad de selección para La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. cuando el valor de los bienes o servicios que se pretenda adquirir, sea mayor a 101 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, hasta 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTÍCULO 39. APLICACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN. En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el artículo anterior, se tendrá como único criterio de evaluación el precio. En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda.

Las subastas podrán tener lugar por ítems o por lotes, entendidos estos como un conjunto de bienes agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo, cuya naturaleza individual corresponde a la de aquellos de características técnicas uniformes y de común utilización. El resultado de la subasta se presentará a consideración del comité de compras, a efecto de que el mismo formule la recomendación pertinente a quien corresponda.

Para este tipo de contratación se requiere de:

1. Estudios Previos: Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

b. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

c. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

e. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

f. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

g. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

h. Ficha técnica que incluirá sus características y especificaciones, en términos de desempeño y calidad; ésta deberá contener, como mínimo:

> Denominación de bien o servicio;

> Denominación técnica del bien o servicio;

> Unidad de medida;

> Descripción general.

2. **De la publicación de los estudios previos**: Una vez realizados el estudio previo del proceso, la gerencia o su delegado procederá a adelantar la publicación en EL PAGINA WEB INSTITUCIONAL; por el plazo minimo de dos (2) días hábiles.

El Gerente del Hospital evaluará la solicitud y determinará si es viable continuar con el proceso. En caso afirmativo, remitirá el expediente al profesional responsable del área que solicitó la contratación para que de allí se remita a la dependencia de presupuesto del Hospital, junto con una comunicación de aval para continuar el proceso y de solicitud de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En caso de que el Gerente del Hospital no autorice la contratación remitirá el expediente al referente de área que solicitó la contratación para su archivo.

4. El área responsable de presupuesto consultará el estado de ejecución del presupuesto y, si se cuenta con recursos, expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, lo adjuntará al expediente del contrato y lo remitirá al área jurídica. En caso de no existir disponibilidad presupuestal, remitirá al referente de área el expediente para el archivo del proceso.

5. El área jurídica verificará que en el expediente del contrato se encuentren: el estudio técnico previo, el aval del Gerente y el certificado original de disponibilidad presupuestal, si es así, procederá a la elaboración del proyecto de términos de condiciones; el cual se publicara por un término de tres (3) hábiles en PAGINA WEB INSTITUCIONAL.

6. Términos de Condiciones. Los términos de condiciones Deberán contener:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

c. Los criterios de selección, habilitantes y puntuables.

d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

h. El certificado de disponibilidad presupuestal.

i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

j. Las garantias exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

m. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

q. La aplicación o no de las cláusulas excepciona previstas en el estatuto general de la administración pública.

Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

s. Ficha técnica que incluirá sus características y especificaciones, en términos de desempeño y calidad; ésta deberá contener, como mínimo:

> Denominación de bien o servicio;

> Denominación técnica del bien o servicio;

> Unidad de medida;

> Descripción general.

7. Modificación de los Términos de Condiciones. La modificación de los términos de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en los términos de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

Parágrafo 1°. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda o el aviso modificatorio deberán incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique.

8. De la publicación de los términos de condiciones: Una vez realizados los términos de condiciones del proceso, la gerencia o su delegado procederá a adelantar la

publicación en EL PAGINA WEB INSTITUCIONAL; por el plazo mínimo de tres (3) días hábiles; o los que señale el término de condiciones.

Las publicaciones en PAGINA WEB INSTITUCIONAL; estarán a cargo de la gerencia o quien esta designe.

9. De la Recepción de la Oferta. Una vez realizados los términos de condiciones del proceso, el técnico operativo procederá a adelantar el proceso de recepción de ofertas de acuerdo con el tipo de procedimiento y en concordancia con lo estipulado en los términos de condiciones.

Las ofertas se recibirán en la fecha y en la zona ubicada en el área del Hospital que se indique en los términos de condiciones.

Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, se destaparán los sobres que contengan las ofertas recibidas, se levantará un acta de apertura de ofertas en la que se dejará constancia, como mínimo de los siguientes aspectos:

a. Número de ofertas presentadas.

b. Nombre e identificación de cada uno de los proponentes.

c. El número de folios de cada una de las ofertas.

10. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES. El Comité de Compras y Contratos, en un término de dos (2) días, prorrogables hasta por tres (3) días más, si la complejidad del proceso así lo requiere, evaluará las ofertas de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Requisitos Habilitantes.

a. Jurídicos habilitantes.

b. Plazo de ejecución.

c. Técnico. (Experiencia).

Para que una subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este acuerdo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

En dicho informe de evaluación el comité señalará los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo

definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, procederá hacer la publicación en el PAGINA WEB INSTITUCIONAL; de la evaluación de los requisitos habilitantes, por el término de dos (2) días hábiles.

La ESE procederá a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los Términos de condiciones.

Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones y ajuste su oferta a un descuento mínimo.

Si no se presentara ningún proponente para participar en la subasta, la entidad ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado en los términos de condiciones, el cual en ningún caso podrá ser mayor de la mitad del inicialmente previsto. Si en este evento no se presentara ningún proponente, la entidad declarará desierto el proceso de selección.

11. De la declaratoria de desierta. En caso que no se presente oferta o la respectiva no cumpla con los términos de condiciones, mediante acto administrativo motivado, se declarar desierta el proceso de convocatoria pública y la ESE podrá contratar directamente el servicio requerido, con persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones; exceptuando las empresas que se presentaron en la convocatoria.

Esta acta será incluida en el expediente del contrato junto con la evaluación de cada una de las propuestas y será remitida al área Jurídica para que allí se notifique a los proponentes el resultado de la evaluación y se proyecte la minuta del contrato.

El acto administrativo que declara desierto el proceso de subasta a la inversa deberá publicarse en el PAGINA WEB INSTITUCIONAL.

ARTICULO 40. CONTENIDO DE LA PROPUESTA INICIAL. En el momento señalado en el pliego de condiciones, los proponentes presentarán una propuesta completa, incluyendo la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta al momento de inicio de la puja. En caso de que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, dicho precio inicial se considerará su propuesta final.

ARTICULO 41. MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORA DE OFERTAS. Los términos de condiciones determinarán márgenes mínimos de mejora de ofertas por debajo de los cuales los lances no serán aceptables.

En la subasta presencial sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque si se trata del primer lance, o el menor lance de la ronda anterior en lo sucesivo.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL. Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán sobres y formularios para la presentación de sus lances. En dichos formularios se deberá consignar únicamente el precio ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios.

La subasta inversa presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas:

a) La ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, por medio de su comité de compras, abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la menor de ellas.

b) La ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO otorgará a los proponentes un término común señalado en los Términos de condiciones para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el literal anterior.

c) Los proponentes harán sus lances utilizando los sobres y los formularios suministrados.

d) Un funcionario de la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO recogerá los sobres cerrados de todos los participantes.

e) La ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado.

f) Los proponentes que presentaron un lance no válido no podrán en lo sucesivo seguir presentando lances, y se tomará como su oferta definitiva al último válido.

g) La ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior;

h) Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes en el Página web institucional;

PARÁGRAFO 1º. Cuando no haya más lances de mejora de precio y exista empate, se adjudicará el contrato al que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate se desempatara por medio de sorteo.

PARÁGRAFO 2º. La ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta, para participar en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios a los que se refiere el presente artículo.

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 43. PREPARACIÓN DE MINUTA: El área jurídica incluirá la minuta en el expediente del contrato y la remitirá a la Gerencia del Hospital para la firma del contrato.

ARTICULO 44. PUBLICIDAD DEL CONTRATO EN EL SECOP: La ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, será responsable de garantizar la publicidad del contrato, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador.

Será publicado en el Secop, el contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.

ARTICULO 45. DE LA INVITACION PÚBLICA. EL Gerente de la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO podrá contratar por esta modalidad de selección, cuando el valor de los bienes o servicios que se pretenda adquirir, sea mayor a 65 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, hasta 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para este tipo de contratación se requiere de:

1. Estudios Previos: Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

b. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

c. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

e. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

f. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

g. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. Publicación del estudio previo. El estudio previo será publicado por el término de dos (2) días hábiles en el PAGINA WEB INSTITUCIONAL.

3. El Gerente del Hospital evaluará la solicitud y determinará si es viable continuar con el proceso. En caso afirmativo, remitirá el expediente al profesional responsable del área que solicitó la contratación para que de allí se remita a la dependencia de presupuesto del Hospital, junto con una comunicación de aval para continuar el proceso y de solicitud de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En caso de que el Gerente del Hospital no autorice la contratación remitirá el expediente al referente de área que solicitó la contratación para su archivo.

4. El área responsable de presupuesto consultará el estado de ejecución del presupuesto y, si se cuenta con recursos, expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, lo adjuntará al expediente del contrato y lo remitirá al área jurídica. En caso de no existir disponibilidad presupuestal, remitirá al referente de área el expediente para el archivo del proceso.

El área jurídica verificará que en el expediente del contrato se encuentren: el estudio técnico previo, el aval del Gerente y el certificado original de disponibilidad presupuestal, si es así, procederá a la elaboración de los proyecto de términos de condiciones; el cual se publicara en el Pagina web institucional; por un término de tres (3) días hábiles.

6. Términos de Condiciones. Los términos de condiciones Deberán contener:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

c. Los criterios de selección, habilitantes y puntuables.

d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

h. El certificado de disponibilidad presupuestal.

i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlo y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

m. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

7. Modificación de los Términos de Condiciones. La modificación de los términos de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en los términos de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

Parágrafo 1°. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda o el aviso modificatorio deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique.

8. De la invitación pública: Una vez realizados los términos de condiciones del proceso, la gerencia o s delegado procederá realizar la publicación de la invitación pública en el PAGINA WEB INSTITUCIONAL; por el término de tres (3) días hábiles.

De la Recepción de la Oferta. Una vez realizados los términos de condiciones del proceso, el técnico operativo procederá a adelantar el proceso de recepción de ofertas en concordancia con lo estipulado en los términos de condiciones; que será mínimo de dos (2) días hábiles.

Las ofertas se recibirán en la fecha y en la zona ubicada en el área del Hospital que se indique en los términos de condiciones.

Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, se destaparán los sobres que contengan las ofertas recibidas, se levantará un acta de apertura de ofertas en la que se dejará constancia, como mínimo de los siguientes aspectos:

a. Número de ofertas presentadas.

b. Nombre e identificación de cada uno de los proponentes.

c. El valor de cada una de las ofertas recibidas

d. El número de folios de cada una de las ofertas.

10. De la Apertura de la Oferta: A la apertura de ofertas deberán asistir los integrantes del Comité de Compras y Contratos descrito en este Manual, quienes suscribirán acta de apertura de la Oferta.

Una vez suscrita el acta mencionada, el técnico operativo entregará al referente de área que integre el Comité de Compras y Contratos, una copia de cada una de las propuestas recibidas, para que este comité evalúe las ofertas de conformidad con lo indicado en los términos de condiciones para la evaluación de los ofrecimientos. En el área jurídica reposarán los originales de las propuestas presentadas.

11. De la Evaluación de la Oferta: El Comité de Compras y Contratos, en un término de dos (2) días, prorrogables hasta por tres (3) días más, si la complejidad del proceso así lo requiere, evaluará las ofertas de acuerdo a los siguientes parámetros:

c. Requisitos Habilitantes.

1. Jurídicos habilitantes.

2. Plazo de ejecución.

3. financieros

4. Técnicos. (Según el tipo de contrato)

5. requisitos puntuables

Menor precio.

2. Idoneidad. (Según el tipo de contrato).

3. Calidad del Objeto o servicio que se ofrece.

4. Los demás criterios establecidos en los términos de condiciones.

Del resultado de esta evaluación se dará traslado a los oferentes que participaron en el proceso para que en el término de dos (2) días presenten las observaciones que consideren pertinentes.

En dicho informe de evaluación el comité señalará los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo

definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar.

Una vez pasado el término para hacer las observaciones, el Comité de Compras y Contratos responderá las observaciones presentadas y realizará la evaluación definitiva.

Esta evaluación concluirá con un acta de evaluación de propuestas, en la que se recomendará al Gerente del Hospital contratar con el oferente que ocupe el primer lugar.

La gerencia o su delegado procederán a realizar la publicación en el PAGINA WEB INSTITUCIONAL; del resultado de la evaluación por el término de dos días hábiles.

12. Criterios de desempate. Cuando se presente empate, se adjudicará el contrato al que presentó la menor propuesta económica inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

13. De la declaratoria de desierta. En caso que no se presente oferta o la respectiva no cumpla con los términos de condiciones, mediante acto administrativo motivado, se declarar desierta el proceso de invitación pública; acto administrativo que deberá publicarse en el Pagina web institucional.

La ESE podrá contratar directamente el servicio requerido, con persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones; exceptuando las empresas que se presentaron en la convocatoria.

Esta acta será incluida en el expediente del contrato junto con la evaluación de cada una de las propuestas y será remitida al área Jurídica para que allí se notifique a los proponentes el resultado de la evaluación y se proyecte la minuta del contrato.

14. Adjudicación de la invitación: mediante acto administrativo motivado, se adjudicara la invitación pública al oferente que haya sido seleccionado por la mejor puntuación en la etapa de evaluación.

Contra la resolución de adjudicación no procede recurso alguno y deberá ser publicada en el PAGINA WEB INSTITUCIONAL; por la gerencia o su delegado.

15. Preparación de Minuta: El área jurídica incluirá la minuta en el expediente del contrato y la remitirá a la Gerencia del Hospital para la firma del contrato.

16. Publicidad del Contrato en el Secop: La ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, será responsable de garantizar la publicidad del contrato, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador.

Será publicado en el Secop, el contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.

ARTICULO 46. DE LA LICITACION PÚBLICA. EL Gerente de ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, podrá contratar por esta modalidad de selección, cuando el valor de los bienes o servicios que se pretenda adquirir supere los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para este tipo de contratación se requiere de:

1. Estudios Previos: Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

b. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

c. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

e. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

f. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

g. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. Publicación del estudio previo. La Gerencia o su delegado realizara la publicación en el PAGINA WEB INSTITUCIONAL; del estudio previo por el término de dos (2) días hábiles.

3. El Gerente del Hospital evaluará la solicitud y determinará si es viable continuar con el proceso. En caso afirmativo, remitirá el expediente al profesional responsable

del área que solicitó la contratación para que de allí se remita a la dependencia de presupuesto del Hospital, junto con una comunicación de aval para continuar el proceso y de solicitud de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En caso de que el Gerente del Hospital no autorice la contratación remitirá el expediente al referente de área que solicitó la contratación para su archivo.

El área responsable de presupuesto consultará el estado de ejecución del presupuesto y, si se cuenta con recursos, expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, lo adjuntará al expediente del contrato y lo remitirá al área jurídica. En caso de no existir disponibilidad presupuestal, remitirá al referente de área el expediente para el archivo del proceso.

5. El área jurídica verificará que en el expediente del contrato se encuentren: el estudio técnico previo, el aval del Gerente y el certificado original de disponibilidad presupuestal , si es así, procederá a la elaboración del proyecto de términos de condiciones; el cual se publicara en la página web institucional por un término de cinco (5) días hábiles.

6. Proyecto de Términos de Condiciones. Los términos de condiciones Deberán contener:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

c. Los criterios de selección, habilitantes y puntuables.

d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

h. El certificado de disponibilidad presupuestal.

i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

m. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

o. Lugar fisico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

7. Publicación Del Pre-pliego Del Término De Condiciones. La Gerencia o su delegado realizaran la publicación en el PAGINA WEB INSTITUCIONAL; del pre pliego del término término de condiciones por el término de cinco (5) días hábiles.

8. Términos de Condiciones. Los términos de condiciones Deberán contener:

a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

c. Los criterios de selección, habilitantes y puntuables.

d. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

h. El certificado de disponibilidad presupuestal.

i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoria del contrato.

m. El plazo dentro del cual la Empresa Social del estado puede expedir las adendas.

El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

9. Publicación Del Término De Condiciones. La Gerencia o su delegado realizaran la publicación en el PAGINA WEB INSTITUCIONAL; del pre pliego del término de condiciones por el término de cinco (5) días hábiles.

10. Modificación de los Términos de Condiciones. La modificación de los términos de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en los términos de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

Parágrafo 1°. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda o el aviso modificatorio deberán incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique.

Durante cualquiera de los cinco (5) días hábiles de publicación del de Términos de condiciones, se celebrará la respectiva charla técnica, para lo cual en dicho documento se señalará la fecha, hora, sitio y condiciones para participar en la misma.

La Audiencia de Aclaración, se realiza con el objeto que los interesados en participar de la Convocatoria Pública, conozcan lo que se quiere contratar por Parte del Hospital, explicándose las condiciones y especificaciones de los bienes o servicios requeridos.

Llegada la hora de La Audiencia de Aclaración, se levantará un acta en la cual se consignarán los nombres, direcciones, correos electrónicos, fax y teléfonos de los interesados, dejándose constancia que se revisaron los documentos, condiciones o requisitos exigidos para participar de la mismas, en los términos de referencia, a cada uno de los asistentes; se instalará la charla, la que será presidida por el Gerente y las personas gestoras del proceso.

También, se explicará el objeto o servicio a adquirir y se procederá a efectuar las aclaraciones que se precisen, las cuales pueden ser formuladas en forma verbal o por escrito, dichas aclaraciones se harán por los funcionarios qque intervinieron en la elaboración de los términos de condiciones.

Si de tales aclaraciones surge la necesidad de efectuar, cambios en los Términos de condiciones; se hará por escrito, mediante una modificación o adición a los términos denominada ADENDA, el cual se dará a conocer a todos los interesados que asistieron a la Audiencia. La aclaración o modificación a los Términos de condiciones como resultado de la Audiencia, se publicará por el mismo medio en el cual se publicaron éstos.

De todo lo acontecido en la Audiencia quedará constancia en el acta que debe ser suscrita por todos los intervinientes.

A solicitud de la mitad más uno de los interesados, que se presenten a La Audiencia de Aclaración o por circunstancias consideradas por el Gerente, que así lo ameriten, mediante acto administrativo motivado, se podrá ampliar el plazo para recibir ofertas; en ningún caso el plazo adicional, podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.

11. De la apertura del proceso de licitación pública: Una vez realizados los términos de condiciones del proceso, El Gerente expedirá el Acto Administrativo motivado, por el cual se dispone la apertura del proceso de licitación pública; el cual se publicara en el PAGINA WEB INSTITUCIONAL; por el termino de Diez (10) días hábiles.

12. De la audiencia de riesgos. Una vez aperturado el proceso de licitación pública, en los la fecha y hora establecido por el término de condiciones, se celebrara la audiencia de tipificación, estimación y asignación es, se celebrara la audiencia de tipificación, estimación y asignación de riesgos.

13. De la Recepción de la Oferta. Una vez realizados los términos de condiciones del proceso, el técnico operativo procederá a adelantar el proceso de recepción de ofertas en concordancia con lo estipulado en los términos de condiciones; que será mínimo de cinco (5) días hábiles.

Las ofertas se recibirán en la fecha y en la zona ubicada en el área del Hospital que se indique en los términos de condiciones.

Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, se destaparán los sobres que contengan las ofertas recibidas, se levantará un acta de apertura de ofertas en la que se dejará constancia, como mínimo de los siguientes aspectos:

a. Número de ofertas presentadas.

b. Nombre e identificación de cada uno de los proponentes.

c. El valor de cada una de las ofertas recibidas

d. El número de folios de cada una de las ofertas.

14. De la Apertura de la Oferta: A la apertura de ofertas deberán asistir los integrantes del Comité de Compras y Contratos descrito en este Manual, quienes suscribirán acta de apertura de la Oferta.

Una vez suscrita el acta mencionada, el técnico operativo entregará al referente de área que integre el Comité de Compras y Contratos, una copia de cada una de las propuestas recibidas, para que este comité evalúe las ofertas de conformidad con lo indicado en los términos de condiciones para la evaluación de los ofrecimientos. En el área jurídica reposarán los originales de las propuestas presentadas.

15. De la Evaluación de la Oferta: El Comité de Compras y Contratos, en un término de dos (2) días, prorrogables hasta por tres (3) días más, si la complejidad del proceso así lo requiere, evaluará las ofertas de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Requisitos Habilitantes:
1. Juridicos habilitantes.
2. Plazo de ejecución.
3. Técnicos. (Según el tipo de contrato).
4. Financieros

b. Requisitos puntuables:
1. Menor precio.
2. Idoneidad. (Según el tipo de contrato).
3. Calidad del Objeto o servicio que se ofrece.
4. Los demás criterios establecidos en los términos de condiciones.

En el plazo previsto en los Términos de condiciones, el Comité Evaluador procederá a estudiar y calificar las propuestas, si de tal labor resultan necesarias aclaraciones por parte de los oferentes, se solicitarán por escrito; en ningún caso, en uso de éstas aclaraciones, se pueden modificar o complementar las propuestas; cualquier modificación o complementación a la propuesta presentada en el plazo de la invitación será rechazada.

Del resultado de esta evaluación se dará traslado a los oferentes que participaron en el proceso para que en el término de dos (2) días presenten las observaciones que consideren pertinentes.

En dicho informe de evaluación el comité señalará los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos

habilitantes, si a ello hubiere lugar, las entidades procederán a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los Términos de condiciones.

Esta evaluación concluirá con un acta de evaluación de propuestas, en la que se recomendará al Gerente del Hospital contratar con el oferente que ocupe el primer lugar.

La gerencia o su delegado procederán a realizar la publicación en el PAGINA WEB INSTITUCIONAL; del resultado de la evaluación por el término de dos días hábiles.

13. Criterios de desempate. Cuando se presente empate, se adjudicará el contrato al que presentó la menor propuesta económica inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

14. De la declaratoria de desierta. En caso que no se presente oferta o la respectiva no cumpla con los términos de condiciones, mediante acto administrativo motivado, se declarar desierta el proceso de convocatoria pública y la ESE podrá contratar directamente el servicio requerido, con persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos exigidos en los

Términos de condiciones; exceptuando las empresas que se presentaron en la convocatoria.

Esta acta será incluida en el expediente del contrato junto con la evaluación de cada una de las propuestas y será remitida al área Jurídica para que allí se notifique a los proponentes el resultado de la evaluación y se proyecte la minuta del contrato.

15. De la adjudicación del contrato. La adjudicación se hará en el plazo indicado en los Término de condiciones, mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará al adjudicatario, informándole que contra el mismo no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, obliga a la Empresa como al oferente seleccionado. El adjudicatario del contrato, debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato, en los plazos previstos en los Término de condiciones y en el contrato.

16. Preparación de Minuta: El área jurídica incluirá la minuta en el expediente del contrato y la remitirá a la Gerencia del Hospital para la firma del contrato

Si el adjudicatario no suscribe el contrato en el término señalado, quedará a favor de la Empresa a título de sanción, el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes por los perjuicios, que se causen al Hospital la no suscripción del contrato.

En éste caso, la Empresa mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, en los cinco (5) días siguientes, al proponente que obtuvo la segunda calificación en las evaluaciones de las propuestas.

17. Publicidad del Contrato en el Secop: La ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, será responsable de garantizar la publicidad del contrato, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador.

Será publicado en el Secop, el contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.

ARTICULO 47.- AUTORIZACION PARA CONTRATAR: Se autoriza al Gerente del ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, para suscribir contratos que comprometan a la ESE, sin autorización previa de la Junta Directiva, cuando el monto de éstos no supere la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el monto del contrato supere la cifra mencionada, para su celebración se requiere contar con autorización previa y escrita de la Junta Directiva del ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.

PARAGRAFO 1. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION: La autorización de la Junta Directiva, a que hace referencia este artículo debe solicitarse a partir del momento en que el Estudio Previo, determine que el monto a contratar supera los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.- Requieren autorización previa y expresa de la Junta Directiva los siguientes contratos:

1.1.- Contrato de empréstito o de carácter financiero, diferente al de apertura de cuenta de ahorro o corriente.
1.2.- Servidumbre.
1.3.- Alianza Público Privada
1.4.- Comodato de bienes muebles o inmuebles
1.5.- Conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
1.6.- Donación de bienes muebles.

CAPITULO XI
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 48.- El procedimiento contractual de la ***ESE*** comprenderá las siguientes fases:

1.- Planeación.
2.- Selección.
3.- Contratación.
4.- Ejecución.
5.- Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 49.- FASE DE PLANEACION: Corresponde entre otras a las siguientes actividades:

1.- Estudios y documentos previos: Los estudios y Documentos Previos, son el soporte para tramitar los procesos contractuales de la ***ESE***. Los cuales deben contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de contratación:

1. Fecha de elaboración,
2. Nombre del funcionario que diligencia los estudios previos
3. Solicitante
4. Tipo de contrato a celebrar
5. La descripción de la necesidad.
6. Objeto del contrato.
7. Clasificación de los bienes y servicios (**UNSPSC**)
8. Valor y forma de pago
9. Plazo de ejecución.
10. Disponibilidad presupuestal
11. Obligaciones de la ESE
12. Obligaciones del contratita
13. Plazo de liquidación del contrato
14. Supervisión y/o Interventoría
15. Domicilio del contrato
16. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
17. Análisis del valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
18. Los criterios para la selección de la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
19. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

20. Las garantías exigidas en el proceso.

ARTICULO 50.- En caso de convocatoria pública, siempre se requiere la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
1.- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto de contrato.
2.- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3.- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4.- Las condiciones de costos y/o calidad que se tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5.- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntajes con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6.- Las causas que dan lugar a rechazo de la oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de titulo suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7.- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega del anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.
8.- El certificado de disponibilidad presupuestal.
9.- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10.- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11.- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12.- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría contratada.
13.- El plazo dentro del cual la ESE puede expedir adendas.
14.- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos, para las actividades propias del proceso contractual, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribir y cumplir os requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
15.- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
16.- Lugar donde se debe hacer entrega de las propuestas.
17.- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

18.- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo.- La ***ESE*** define que en los términos de estos estatutos, se exigirán términos de condiciones en la contratación directa, en los casos así establecidos en el acápite correspondiente.

ARTÍCULO 51.- FASE DE SELECCIÓN: Dentro de esta fase la ***ESE***, determinara escogencia de la oferta más favorable, teniendo en cuanta la modalidad de selección del contratista; en todo proceso de convocatoria pública se podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

El comité de apoyo a la actividad contractual, será conformado por el personal de planta de la ***ESE,*** pero en el evento de no contar con personal o no ser suficiente el existente, se podrá contratar a profesionales, para el ejercicio de esta labor.

Los asesores contratados para desarrollar esta misión, actuaron respetando los principios de la función administrativa y de la contratación definidos en este Estatuto.

Cuando se conforme comité de apoyo a la actividad contractual, este será el encargado de evaluar las propuestas de conformidad con los términos de condiciones y establecer el orden de escogencia del contratista. Dicho informe no será obligatorio, pero en caso de no ser acogido, el encargado del proceso contractual deberá motivar esa decisión.

ARTICULO 52.- FASE DE CONTRATACION: Corresponde al periodo entre la suscripción del contrato y la publicación del mismo, debiendo previamente obtenerse el registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si fuere del caso.

ARTICULO 53 De las cuantías: LA ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DELPASO – CESAR, tendrá tres (3) tipos de cuantías las cuales se describen a continuación:

1. Contratos de mínima cuantía: Todo aquellos que al momento de la contratación no supere el porcentaje de 10% de los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV.

2. Contrato de menor cuantía: Todos aquellos que al momento de la contratación no superen los de los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV.

3. Contrato de Mayor Cuantía: Todos aquellos que al momento de la contratación supere los Trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales

CAPITULO XII

DE LOS RIESGOS Y LAS GARANTIAS.

ARTICULO 54. ***DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES***. Los términos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los términos de condiciones de la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

ARTICULO 55. DE LA TIPIFICACION DE LOS RIESGOS. Son riesgos previsibles:

1. **Riesgos Económicos**: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

2. **Riesgos Sociales o Políticos:** son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad.

3. **Riesgos Operacionales:** Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones

de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. **Riesgos Financieros:** Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. **Riesgos Regulatorios:** Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

6. **Riesgos de la Naturaleza:** Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc)

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. **Riesgos Ambientales:** Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua.

8. **Riesgos Tecnológicos:** Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica.

Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos;

ARTICULO 56. ASIGNACION DE LOS RIESGOS. Para la asignación de los riesgos se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).

2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.

3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.

4. Para los contratos de obra se recomienda utilizar como regla general la estructuración de los contratos bajo el esquema de precio global fijo, con el fin de evitar la volatilidad presupuestal de la entidad contratante. Sin embargo, en el caso que exista una planeación o documentación suficiente para la determinación de los costos, se puede flexibilizar la estructura a precios unitarios, lo anterior, a discreción de la entidad estructuradora.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

1. **Riesgos Económicos**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos

económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles.

2. **Riesgos Sociales o Políticos**: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan Mecanismos de cobertura en el mercado.

3. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

4. **Riesgos Financieros:** Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

5. **Riesgos Regulatorios**: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

6. **Riesgos de la naturaleza**: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

7. **Riesgo Ambiental:** La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo: Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre

de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.

Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.

El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.

Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de Manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo Estimado.

Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

8. **Riesgo Tecnológico**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.

ARTICULO 57. LA AUDIENCIA DE RIESGOS. En los procesos de licitación pública, se celebrara una audiencia para analizar y elaborar la propuesta definitiva de tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles, por medio de la realización de una audiencia especial, que deberá tener lugar con posterioridad al acto que ordena la apertura del proceso y de manera previa al inicio del plazo para la presentación de las respectivas ofertas.

Por su parte, en las demás modalidades de selección de convocatoria pública la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, en virtud de los principios de la Función Administrativa, tanto generar una audiencia especial para escuchar a los contratistas; como utilizar el mecanismo que consideren adecuado para que los interesados se pronuncien sobre el particular.

En todo caso, la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO deberán atender y considerar las solicitudes de los proponentes, relacionadas con los riesgos previsibles que sean objeto de consideraciones de fondo; y, si es del caso, reconsiderar los elementos estructurales de los procesos de selección.

Por su parte, si la reconsideración de los elementos estructurales afecta la esencia de la contratación, teniendo en cuenta que el ejercicio de riesgos es un documento previo que no puede ser cambiado con la modificación de los Términos de condiciones mediante adenda en sus aspectos esenciales, la misma implicará la revocatoria del acto de apertura del proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 58. GARANTÍAS. Los oferentes o contratista de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR**, deberán otorgar en favor de esta garantía como mecanismos de cobertura del riesgo, para cubrir entre otros: a) la seriedad de su ofrecimiento; b) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; c) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y d) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR** según el contrato.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: Póliza de seguros; Fiducia mercantil en garantía; Garantía bancaria a primer requerimiento; Endoso en garantía de títulos valores; Depósito de dinero en garantía. Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren en cuantía igual o superior a veinticinco (25) salarios mínimo

legales mensuales vigentes se deberá pactar de manera expresa que el contratista se obliga a constituir a través de la empresa social del estado Hospital Hernando Quintero Blanco póliza de cumplimientos.

Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones. La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

d) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

e) La falta de pago de los derechos de publicación previstos como requisitos de legalización del contrato.

2. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

a) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la Empresa Social del Estado, de los perjuicios sufridos con ocasión de (1) la no inversión; (2) el uso indebido, y (3) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

b) **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO-CESAR** contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR** contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

d) **Estabilidad y calidad de la obra.** El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

e) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR,** contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

f) **Calidad del servicio.** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

g) Los demás incumplimientos de obligaciones que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR** contratante considere deben ser amparados.

En adición a las coberturas de los eventos mencionados, la entidad pública deberá exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Cuando en algunos de los contratos de que trata el inciso anterior la entidad contratante autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

3. Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

a). **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR** contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

b). **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba

a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

C. **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

d). **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El Por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, por cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato.

e). **Estabilidad y calidad de la obra.** Por una cuantía equivalente al 15% del valor de la obra y vigencia igual, al plazo del contrato y cinco (5) años.

f). **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

g). **Calidad del servicio.** Por una cuantía equivalente al 15% del valor total del contrato por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

h). **Responsabilidad civil extracontractual**. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

i) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. Por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados, éste amparo se exigirá por el 30% del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro meses más.

j) SUMINISTRO DE REPUESTOS. Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Tratándose de equipos de alta tecnología, la vigencia será por el término de contrato y cinco (5) años más.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

4. Aprobación de las garantías. La garantía deberá ser aprobada mediante resolución motivada emanada de la gerencia de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR** y constituye requisito de ejecución.

5. Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a veinte (20) salarios mínimos, caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

CAPITULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

ARTICULO 59. ETAPA CONTRACTUAL. Para los efectos del presente estatuto se entiende por etapa contractual aquella que inicia una vez se ha perfeccionado debidamente el contrato hasta el recibo final a satisfacción del objeto contractual. Se deberán determinar los siguientes procedimientos contractuales: Interventoría o supervisión del contrato; modificaciones contractuales, adiciones y prorrogas; Sanciones contractuales; suspensión del contrato y terminación anticipada.

ARTICULO 60. INTERVENTORIA O SUPERVISION: En los contratos que celebre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR** deberá estipularse la facultad de ejercer la interventoría o supervisión, con sus propios funcionarios o a través de las personas

naturales o jurídicas que señale para el efecto, sobre las diferentes etapas de la ejecución del contrato.

Igualmente podrá expresarse y pactarse explícitamente, la obligación que asume el contratista de facilitar a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR,** o a quien este señale, toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato y en general colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual. De igual forma se expresara también la obligación que asume el contratista de atender las instrucciones que imparta **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR** o la persona que se designe para ello, a cerca de la forma de dar cumplimiento al contrato correspondiente.

ARTICULO 61. FUNCIONES DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES. Son funciones de los interventores o supervisores, las siguientes:

1. Firmar el acta de inicio de los contratos siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos de ejecución.
2. Verificar la entrega de los equipos, bienes y servicios contratados por la Empresa Social del Estado, de conformidad con lo estipulado en el contrato.
3. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del objeto contractual.
4. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
5. Controlar las etapas del contrato y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas.
6. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
7. Informar al gerente cuando se produjere incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato o de la mala calidad de los bienes o servicios contratados.
8. Verificar que el contratista este a paz y salvo con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. De igual manera verificar los aportes parafiscales cuando se esté obligado a ello.
9. Presentar informes parciales de interventoría o supervisión en forma mensual a la gerencia de la Empresa Social del Estado.

10. Comunicar en forma oportuna antes del vencimiento del contrato, la necesidad de prórroga, adición, modificación o suspensión de los contratos, con su respectiva justificación.
11. Verificar que los pagos por concepto de anticipo sean invertidos de acuerdo con el objeto y las obligaciones contractuales.
12. Presentar in forme final de interventoría y proyectar el acta de liquidación de los contratos.

PARAGRAFO: Cuando **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR** no cuente dentro de su planta de personal con funcionarios suficientes o con el perfil adecuado, podrá contratar la interventoría o supervisión en forma externa.

ARTICULO 62. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS. Cuando se presente circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán acta modificatoria, previa justificación presentada por el interventor y/o supervisor del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

Cuando se amplié el plazo contractual o se adicione su valor, el contratista deberá igualmente ampliar la vigencia de la garantía exigida según el caso.

Por ningún motivo se podrá prorrogar, adicionar o modificar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo haya sido factor determinante para aceptar la oferta, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una clausula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuarlas condiciones establecidas en la convocatoria o invitación, alterando la situación del contratista en detrimento del principio de igualdad de oportunidades de los proponentes.

Los contratos podrán adicionarse de conformidad con la necesidad justificada del mismo. Siempre que se cumpla con el fin esencial de la contratación.

Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, sin que se requieran modificar las apropiaciones presupuestales, disponibilidad y registro presupuestal existente.

ARTICULO 63. SANCIONES CONTRACTUALES. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave por parte del contratista.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista o desacato a las recomendaciones del Interventor o del Supervisor, se impondrán previo requerimiento, multas diarias sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del Contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

ARTICULO 64. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, el gerente o quien se hubiese delegado la facultad de contratar, el interventor o supervisor del contrato y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la cual expresaran con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión y se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de reinicio en la que se señalara la fecha y forma como se reanuda el contrato.

En ningún caso, el plazo de suspensión podrá ser superior a cinco (5) meses. Superado este plazo sin que se reinicie el contrato, procederá inmediatamente la liquidación del contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión se tendrá como parte del plazo de ejecución del contrato. El contratista deberá reportar a la entidad aseguradora la suspensión del contrato y una vez reiniciado el mismo, se deberá proceder a la ampliación de las garantías inicialmente otorgadas o de sus adicciones.

ARTICULO 65. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. La terminación anticipada del contrato procede de mutuo acuerdo o si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. En este último evento la ***Empresa Social del Estado***, mediante resolución motivada podrá darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

La terminación anticipada no impedirá que **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR** tome posesión de lo ejecutado y continúe inmediatamente con la ejecución de lo contractual a través de otro contratista.

La resolución que declare la terminación anticipada se notificara al contratista y a la compañía aseguradora que hubiere expedido las garantías y respecto teniendo en cuenta las normas previstas en el ***Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo***, en cuanto a notificaciones, recursos y respeto de los principios propios de la función administrativa y contractual.

ARTICULO 66. CESIONES Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder ni subcontratar los contratos que celebre con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO- CESAR**, sin consentimiento previo y escrito de su Gerente, siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del íntegro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la empresa para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.

CAPITULO XIV
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 67.- FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO: Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

Dentro de esta fase la ***ESE***, suscribirá el acta de inicio del contrato, las prórrogas, suspensiones si las hay.

Para la fase de ejecución, la ***ESE*** designará la supervisión o interventoría del contrato, cuando fuere necesario.

Corresponderá al supervisor o interventor del contrato, observara y exigirá el cumplimiento del cronograma definido en la planeación, del mismo. Definiendo mecanismos de alerta, que permitan evitar vencimiento de términos, sin que se cumpla totalmente el objeto contratado.

Dentro de este término la ***ESE***, tendrá presente la aplicación de las cláusulas exorbitantes, cuando se hubieren pactados, y fuere del caso.

La ***ESE*** definirá un protocolo para ejercer la supervisión y seguimiento al contrato.

Conforme los criterios definidos en este *Estatuto*, la ***ESE***, tendrá a cargo la dirección del contrato

ARTICULO 68.- FASE DE LIQUIDACION DEL CONTRATO: En esta fase se determinaran las condiciones de liquidación del contrato.

En los contratos que suscriba la ***ESE***, se definirá el plazo para realizar su liquidación bilateral, en caso no pactarse término para la misma, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento.

Dentro del plazo de liquidación la ***ESE***, podrá declarar la caducidad del contrato. Entendiéndose que para todos los efectos contractuales, el término de liquidación hace parte del término de vigencia del contrato.

En el evento de no efectuarse liquidación bilateral, dentro del término pactado o del término definido en este artículo, la ***ESE*** procederá a liquidar unilateralmente el contrato, mediante acto administrativo, el cual debe ser notificado conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra dicha decisión procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 69. LIQUIDACION DEL CONTRATO. DE LA LIQUIDACIÓN DE COMUN ACUERDO. Con excepción de los contratos de compraventa y prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, todos los contratos que celebre la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes, en el término que se haya fijado en el contrato, si no se fija tal plazo, se debe liquidar a más tardar antes del vencimiento de los cuatro 4 meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato. Los contratos se liquidarán dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

De no existir tal término, la liquidación bilateral, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

La liquidación contendrá entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía del contrato, a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general,--para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTICULO 70. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la Empresa procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; esta liquidación unilateral debe efectuarse en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo, o del plazo de (4) meses aludido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 71. COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos, es el Gerente o su delegado; él o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 72. FINALIDAD DE LA LIQUIDACION. El acta de liquidación de un contrato es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón, en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones, u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias, que respecto de la ejecución del contrato se presente por las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

ARTICULO 73. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del contrato.

En caso de no llegar a acuerdo alguno las partes acudirán directamente ante el Juez Natural competente para dirimir la controversia originada.

CAPITULO XV

PROCESOS ESPECIALES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTAS

ARTICULO 74. COMPRAS CONJUNTAS: La ESE podrá participar en compras conjuntas o en cualquier tipo de adquisición colectiva realizada con otras ESE en los términos que se definan en dichos procesos.

PARAGRAFO: Cuando mediante los procesos qué trata el presente capítulo el Hospital pueda acceder efectivamente a los bienes o servicios demandados, con iguales o mejores condiciones de calidad y precio y dentro de la oportunidad requerida, deberá darse preferencia a estos procesos de compras conjuntas.

ARTICULO 75. PROCESOS DE NEGOCIACION CONJUNTA: El ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, podrá participar en procesos de negociación conjunta, entendidos como la asociación con otras Empresas Sociales del Estado de la red pública Departamental u otra Entidad para la adquisición de medicamentos y/o material médico-quirúrgico, que le permitan beneficiarse de las ventajas derivadas de la economía de escala, haciendo

uso de principios como el de colaboración entre entidades públicas y la preservación del gasto, atendiendo a necesidades de suministros y volúmenes de consumo.

ARTICULO 76. PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACION CONJUNTA: El proceso de negociación conjunta se regirá por las siguientes reglas:

a) Estudio que contenga como mínimo, la descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer y la justificación que soporte el proceso de negociación conjunta.

b) Términos de Invitación Pública a cotizar o documento que haga sus veces, que contenga cuando menos, los requisitos mínimos exigidos por la resolución 5185 de 2013, los términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que regirán la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas, y las causales de rechazo.

c) Evaluaciones jurídica, financiera, técnica y demás que se establezcan en los términos de Invitación Pública a cotizar o documento que haga sus veces.

d) Publicación de resultados de proveedores seleccionados.

PARAGRAFO 1°: Agotado el procedimiento anterior, el Gerente podrá adquirir medicamentos y/o material médico-quirúrgico en forma directa a los proveedores seleccionados dentro la negociación conjunta, previa disponibilidad presupuestal, siempre y cuando los precios ofrecidos y la calidad de los bienes sean favorables para la Entidad .

PARAGRAFO 2°: Cuando el contrato a celebrar sea de aquellos de mayor cuantía, se requerirá previa autorización expresa de la Junta Directiva.

ARTICULO 77. COMPRAS POR COOPERATIVAS DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Cuando se trate de la adquisición de medicamentos y/o material médico-quirúrgico, ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, podrá realizar compras conjuntas a través de cooperativas de Empresas Sociales del Estado, observando las reglas establecidas en el artículo precedente .

CAPITULO XVI

DE LOS PROPONENTES

ARTÍCULO 78. OFERENTES. Pueden presentar ofertas y celebrar contratos con la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, las personas naturales legalmente capaces conforme a las disposiciones legales vigentes, las personas jurídicas; los consorcios y uniones temporales que se constituyan para el efecto, con arreglo a lo dispuesto en las Normas Civiles y Comerciales.

ARTICULO 79. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. Las personas jurídicas acreditarán su existencia y representación legal, con certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio; Los Consorcios y Uniones Temporales se constituirán y probarán su existencia y representación.

CAPITULO XVII
VEEDURÍAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 80. CONVOCATORIA A VEEDURIAS. En los Términos de Referencia de todo proceso Precontractual, así como en los avisos que se publiquen para informar la apertura de un proceso de selección de contratistas, se convocará a los Veedores Ciudadanos interesados en cada proceso de contratación de la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 270 de C.P. y la Ley 850 de 2003, el requisito aquí previsto se cumple sin más formalidades que la expresada en los términos de referencia y en los avises aludidos.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 81. NULIDADES Y CONTROVERSIAS. En todo lo relacionado con nulidades, controversias contractuales y los aspectos no contemplados en forma específica en este Estatuto, se dará aplicación a las normas contenidas en la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 82. APLICACIÓN ANALÓGICA. Cuando no exista norma aplicable en el presente Estatuto se acudirá a lo previsto en el Derecho Civil, el Derecho Comercial y solo de manera subsidiaria las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las normas que las adiciones modifiquen o complementen,

ARTICULO 83. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de contratación que la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, tenga en Curso a la fecha que entre en vigencia el presente Estatuto, continuarán sujetos a las estipulaciones contenidas en el acuerdo 006 de 2012, emanado de la Junta Directiva.

ARTICULO 84. AUTORIZACIONES. La Junta Directiva de la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, autoriza al Gerente, para que expida por Resolución, el Reglamento o Protocolo de Supervisión o Interventoria.

ARTÍCULO 85. REFORMAS. La Junta Directiva de la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, decidirá la pertinencia de reformar o no este Estatuto Interno de Contratación, previa solicitud del Gerente, en la cual exponga los motivos para dicha finalidad.

CAPITULO XIX
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 86. La gerente de la ***ESE***, queda facultada por el término de tres (3) meses, para ajustar el **MANUAL DE CONTRATACION**, así mismo, para reglamentar aquellos aspectos, no definidos en este Estatuto.

ARTICULO 87. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

El presente estatuto deberá publicarse en la página web de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL PASO**

Dado en el Paso, Cesar, a los SEIS (06) días de diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN CAMPO DIAZ
Presidente Junta Directiva

DEISY P. MANRIQUE ARIAS
Secretaria Junta Directiva